

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto y Obra de desmantelamiento CE de OM Salamanca, Cádiz, Badajoz

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La CRTVE, ha venido prestando históricamente el servicio de radiodifusión sonora en onda media mediante una red de centros emisores distribuidos por todo el territorio nacional. Tras la evolución tecnológica del sector, se ha llegado a la culminación el 30 de diciembre de 2025 del apagado definitivo de sus emisoras de onda media (AM), para avanzar hacia la radio digital terrestre (DAB+) y la eficiencia energética, y así iniciar un proceso de modernización necesario.

La finalización de la actividad implica la pérdida de funcionalidad de las infraestructuras existentes, quedando las instalaciones exclusivas de onda media fuera de servicio y sin uso previsto.

Una vez cesada la actividad, dichas instalaciones carecen de utilidad operativa, y su permanencia supondría un riesgo de deterioro progresivo, intrusión, vandalismo y afección a las personas u bienes, y sobre todo un coste de arrendamiento de instalaciones innecesario. Tal es el caso de los centros emisores de:

- CE OM Feria de Ganado. Salamanca.
- CE OM Línea de la Concepción. Cádiz.
- CE OM Granja Escuela. Badajoz.

Esta nueva situación funcional requiere por lo tanto **el desmontaje y demolición de las instalaciones**, siendo necesario por quedarse sin uso, para reducir los riesgos asociados al envejecimiento estructural de los mástiles, edificaciones e instalaciones eléctricas. De este modo se suprimen los costes asociados al mantenimiento, vigilancia y conservación de activos obsoletos.

Por todo lo anterior, es necesario la ejecución de un proyecto de demolición y obra como parte de las necesidades requeridas, siendo precisa la contratación de empresas expertas en el desarrollo de este tipo de intervenciones, con un grado de exigencia técnica y de seguridad elevados, por lo que se propone la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes según ampara la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su artículo 234, considerándose que es una obra con condiciones técnicas singulares, que requieren soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de la empresa adjudicataria.

Según el artículo 234.1 de la LCSP:

“1. La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.

b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.”

2. En todo caso, la licitación de este tipo de contrato se limitará a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

3. El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si se observaren defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se requerirá su subsanación del contratista, en los términos del artículo 314, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

4. En los casos a que se refiere este artículo, la iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar. No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancias que serán recogidas en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

A continuación, se justifica el procedimiento acorde a los supuestos requeridos por el artículo antes citado. En relación con el apartado a) y b) del art 234.1 de la Ley 9/2017, señalar lo siguiente:

- La actividad que se desarrolla en RTVE tiene una especificidad que la diferencia del resto de actividades que se incluyen en obras estándar, en concreto, la definición y desarrollo de instalaciones de radio y televisión requiere de un diseño y concreción en obra muy exigente y específico. Por la experiencia en obras similares, hay que advertir que la mayor dificultad encontrada y que deviene posteriormente en perjuicios económicos y de consecución de plazos, se refiere a la falta de definición y adecuación en el diseño y elaboración de los proyectos a la posterior ejecución de la obra. Y esto se produce por el alto grado de conocimiento que se requiere en este tipo de construcciones e instalaciones técnicas. En este tipo de edificaciones la base fundamental es la construcción de instalaciones dotadas de alta tensión, y mástiles de alturas que requieren un conocimiento especial de los procesos constructivo y de seguridad y salud. Para esto se requiere el conocimiento en el diseño y desarrollo técnico de obras similares con el fin de realizar la mejor propuesta técnico-económica para RTVE.

- Realizar obra y proyecto conjuntamente va a ofrecer a RTVE la mejor relación gestión-diseño-calidad-precio, y sobre todo dada la complejidad técnica singular de la demolición. Además, redundará en beneficio de la concurrencia, precisamente por aunar en una misma contratación la decisión proyectual de la actuación y su posterior ejecución. En este sentido, reforzar la idea de que si no se hace en esta modalidad de proyecto-obra conjunta, dada la singularidad técnica de las instalaciones de las infraestructuras y su especificidad característica, pueden ocurrir distorsiones entre lo señalado en el proyecto y lo que se desarrollará posteriormente en obra, provocando problemas tanto de cumplimiento de plazos como económicos, y de seguridad, cuestión citada anteriormente. Si además, los medios materiales son de titularidad propia de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de acreditar su

disponibilidad mediante contratos, compromisos de puesta a disposición o cualquier otro medio admitido en derecho, indicaría la elección idónea entre la necesidad de la obra y la capacidad de la empresa, habituada al uso de su propia maquinaria, lo que redundaría, en capacidad y seguridad.

- Se requiere el conocimiento en el diseño y desarrollo de proyectos de demolición en instalaciones con un alto grado de eficiencia con el fin de realizar la mejor propuesta técnico-económica para RTVE, que aporte ideas en la concepción de los protocolos de demolición seguros para los trabajadores, edificaciones próximas y viandantes.
- Adicionalmente, las empresas especialistas facilitan la tramitación administrativa y de legalización de los trabajos debido a su conocimiento del sector.
- Se ha elaborado una documentación técnica, que define las necesidades de la demolición, desmontaje, recuperación si fuera necesario y gestión de los residuos. Son las empresas expertas en el desarrollo de este tipo de intervenciones, quienes van a ofrecer a RTVE la mejor relación calidad-precio por el volumen de obras realizadas, y las que mejores propuestas de ejecución van a realizar por la experiencia en su ejecución.

En definitiva y vistas las razones técnicas previamente alegadas podemos concluir:

1.- Las razones expuestas justifican la excepcionalidad del objeto del contrato, acreditándose los motivos de orden técnico. La obra requiere un alto grado de conocimiento que sólo puede lograrse con la presentación del proyecto por licitadores que disponen de los equipos técnicos y humanos especializados así como de experiencia en este tipo de actuaciones.

2.- Se procederá a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por parte del órgano de contratación con carácter previo a la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 231.2, el cual dispone: “2. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.”

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El carácter de excepcionalidad de la necesidad, y con objeto de optimizar los recursos, reduciendo los plazos y minimizando los costes generados en el proceso de demolición y desmontaje, al estar vinculados unos con otros, es necesaria la contratación de una empresa especializada, dentro del sector de la construcción, en el desarrollo de proyectos y obras, actividad no ejercida por la Corporación RTVE.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se divide en los siguientes lotes que han sido determinados en base a la ubicación geográfica de la actuación:

- Lote 1. CE OM Feria de Ganado, Salamanca.
- Lote 2. CE OM Línea de la Concepción, Cádiz.
- Lote 3. CE OM Granja Escuela, Badajoz.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto general no SARA, ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica

La elevada especialización de los trabajos, la necesidad de movilizar maquinaria pesada, la gestión de residuos peligrosos y la posible existencia de responsabilidades ambientales aconsejan exigir:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a una vez y media el valor estimado del lote que tiene el valor estimado más elevado de entre los que presenta oferta.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior a una vez y media el valor estimado del lote/s al que presenta oferta es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad.

Solvencia técnica

En base al artículo 77 de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Como en este expediente la partida principal que, además, es la base del objeto del contrato, es la impermeabilización, los licitadores deberán disponer de la clasificación **Grupo C: edificaciones; Subgrupo 1: Demoliciones; Categoría: 2**. A estos efectos habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican, en categorías iguales o superiores. Este requisito no será exigible a empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,

ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos que se exigen en el presente pliego.

Otros:

Documentos acreditativos de que el licitador en su actividad adopta medidas que fomentan la calidad del medioambiente. Se podrá acreditar mediante la certificación ISO 14001 o cualquier otra certificación equivalente.

El cumplimiento de estas normas de calidad garantiza la calidad y la buena gestión en la prestación y la protección ambiental y la prevención de contaminación, con el fin de asegurar un buen resultado de la ejecución del contrato, minimizar los riesgos, y reducir los impactos medioambientales negativos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Los criterios de valoración técnica tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas, dada la complejidad técnica singular de la demolición. Se asignan 45 puntos a la idoneidad de la solución técnica de cada prestación (descripción de la ejecución de los trabajos a realizar, metodología para el desmontaje, medios auxiliares, riesgos derivados de instalaciones eléctricas, organización y seguridad en los trabajos y gestión medioambiental) ya que están relacionados con la calidad de la ejecución y del resultado obtenido.

Se asignan 15 puntos según los recursos asignados al proyecto, ya que estos están relacionados con la eficacia de la prestación que es previsible en la práctica.

Se asignan 40 puntos al precio. La fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado.

Se establece un umbral mínimo para los criterios sujetos a juicio de valor del 30%. Aplicar este filtro permitirá que la prestación, que es de muy alta especificidad, se ejecute con un alto grado de profesionalidad y alta capacidad, disminuyendo riesgos y garantizando la correcta ejecución de los trabajos. Se considera que las ofertas que no alcancen esta puntuación, no garantizan la ejecución óptima de las prestaciones incluidas en el contrato.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto de la orden de inversión número Inversión está aprobado y contempla esta contratación. Para cada lote:

Lote 1: O03EDI183703. Presupuesto: 326.882,37 €

Lote 2: O03EDI111103. Presupuesto: 329.303,79 €

Lote 3: O03EDI210604. Presupuesto: 271.030,75 €

Las actuaciones aquí descritas suman un total de 927.216,91 €

No existe comparativa posible con un contrato anterior, pues el objeto del contrato no había sido contratado por RTVE con anterioridad. El valor estimado de la licitación se ha obtenido en base a análisis de mercado y a valores de licitaciones similares publicadas por otros organismos.